

# LA SOBERANÍA EN CRISIS. DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN CARL SCHMITT AL ESTADO DE DATAÍSMO COMO ELEMENTO DE PODER

**Yamila Eliana Juri\***

Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Argentina

Contacto: [yamilajuri@gmail.com](mailto:yamilajuri@gmail.com)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3136-4144>

Recibido: 1º de agosto de 2022

Aprobado: 12 de septiembre de 2022

## **Para citar este artículo:**

Juri, Y. E. (2022). “La soberanía en crisis. Del estado de excepción en Carl Schmitt al estado de dataísmo como elemento de poder”.

*Prudentia Iuris*, N. 94, pp.225-239

**DOI:** <https://doi.org/10.46553/prudentia.94.2022.pp.225-239>

**Resumen:** El énfasis puesto en la cuestión de la soberanía como atributo del Estado atraviesa la historia de la filosofía política y el derecho; sin embargo, pocas nociones son hoy tan problemáticas como la del poder político y su valor en el Estado de Derecho. Carl Schmitt dedicó gran parte de su obra a defender el valor de la política y de la soberanía como capacidad de decidir principalmente en el estado de excepción. Las guerras mal llamadas humanitarias como el apogeo de la inteligencia artificial y el big data hacen de este tema una cuestión crucial de los debates contemporáneos. Así, este

\* Doctora en Derecho, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Argentina. Abogada, Universidad de Mendoza, Mendoza, Argentina. Profesora Universitaria en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Argentina. Licenciada en Filosofía, Investigadora posdoctoral de CONICET. Profesora de Filosofía del Derecho, Universidad de Mendoza, Mendoza, Argentina, Derecho Constitucional (Universidad Maza), Derecho Político, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Argentina.

artículo reflexiona sobre la relación entre soberanía y conceptos claves de la teoría schmittiana como estado de excepción y teología política, pero en una perspectiva que desemboca en la soberanía de los datos (big data) como punto de fuga que hoy nos atraviesa de forma inminente.

**Palabras claves:** Soberanía, Carl Schmitt, Dataísmo, Estado de excepción.

## **Sovereignty in crisis. From the state of exception in Carl Schmitt to the state of dataism as an element of power**

**Abstract:** The emphasis placed on the question of sovereignty as an attribute of the state runs through the history of political philosophy and law, but few notions are as problematic today as that of political power and its value in the rule of law. Carl Schmitt devoted much of his work to defending the value of politics and sovereignty as the capacity to decide mainly in the state of exception. The wars wrongly called humanitarian as the heyday of artificial intelligence and big data make this topic a crucial issue of contemporary debates. Thus, this article reflects on the relationship between sovereignty and key concepts of schmittian theory such as state of exception and political theology but in a perspective that leads to the sovereignty of data (big data) as a vanishing point that today crosses us imminently.

**Keywords:** *Sovereignty, Carl Schmitt, Dataism, State of exception.*

## **Sovranità in crisi. Dallo stato di eccezione in Carl Schmitt allo stato di datità come elemento di potere**

**Sommario:** L'enfasi sulla questione della sovranità come attributo dello Stato attraversa la storia della filosofia politica e del diritto, ma poche nozioni sono oggi così problematiche come quella del potere politico e del suo valore nello Stato di diritto. Carl Schmitt ha dedicato gran parte della sua opera alla difesa del valore della politica e della sovranità come capacità di decidere, soprattutto nello stato di eccezione. Le cosiddette guerre umanitarie e il periodo di massimo splendore dell'intelligenza artificiale e dei big data ne fanno un tema cruciale nei dibattiti contemporanei. Questo articolo riflette quindi sul rapporto tra la sovranità e i concetti chiave della teoria schmittiana, come lo stato di eccezione e la teologia politica, ma in una prospettiva che porta alla sovranità dei dati (big data) come punto di fuga ormai imminente.

**Parole chiave:** Sovranità, Carl Schmitt, Datismo, Stato di emergenza.

## 1. Introducción

En su significado tradicional, inaugurado por los primeros teóricos modernos del Estado, entre los cuales se encuentra Jean Bodin y Thomas Hobbes, la soberanía designa el poder supremo, indivisible y absoluto dentro del territorio de un Estado. En sentido amplio, la noción jurídico-política de soberanía alude al poder de mando en una sociedad política, el cual es supremo, exclusivo y no derivado. Sin embargo, la globalización, la creciente interdependencia política y económica, las repercusiones de la guerra global contra el terrorismo y los desafíos de la inteligencia artificial socavan cada vez más la reafirmación de la soberanía estatal.

De todos modos, los Estados Nación siguen invocando el principio de soberanía y lo promueven como la única defensa contra los peligros crecientes, como lo son las crisis económicas desencadenadas y otras amenazas atribuidas a la porosidad de las fronteras, las cuales, aún estando vigiladas, no todas tienen guardias humanos ni todos los guardias tienen armas. Hoy en día, un “guardia fronterizo” es tan probable que sea un algoritmo como una persona, los datos biométricos o el software de perfiles de riesgo son el “arma” de control y toma de decisiones, y la propia casa o el celular el lugar de encuentro con “la frontera”.

En este sentido, el objetivo de este trabajo es rescatar el concepto de soberanía como un atributo indispensable para el Estado, una categoría central del pensamiento jurídico-político moderno. Para ello, enraizamos esta idea con el aporte del pensamiento de Carl Schmitt (1888-1985), quien a través de su obra realizó una férrea defensa de la soberanía como el único remedio contra los males entre los que se menciona al liberalismo. La legitimidad del Estado de Derecho nunca puede encontrarse en la propia ley, sino en la decisión soberana. El interés que pone sobre el estado de excepción y la teología política buscan resaltar el valor del poder soberano, hoy puesto en cuestionamiento en distintos ámbitos y atravesado por el big data.

## 2. La soberanía y el estado de excepción schmittiano

En la medida en que el orden jurídico resulta de una voluntad soberana, ese orden toma su origen en un acto pre-jurídico esencialmente político, al cual llamamos decisión. La voluntad soberana “puede suspender la ciega cadena causal del caos del sistema de normas e introducir un sistema normativo con una nueva causalidad, es decir, puede decidir sobre el estado de excepción y de crisis del sistema de normas e introducir la vigencia de un orden nuevo”. Pareciera, a simple vista, más conveniente la vigencia de la

regla o de la norma, pero el soberano puede introducir un orden mayor, al tomar una decisión en un caso de excepción y es en esto donde queda, para Schmitt, totalmente recuperada la esencia de la política. La decisión es una acción del poder político que opera como constituyente, y utiliza la excepción como instancia para neutralizar la Constitución preexistente y para crear una nueva.

Schmitt centra su atención en el sujeto que tiene el poder no solo de decidir, sino también de derrotar al enemigo, es decir, el soberano. En *Teología Política* (1922), afirma que el soberano “es aquel que decide sobre la excepción”. El autor sostiene, además, que la excepción “debe entenderse como un concepto general de la teoría del Estado, y no solo como una construcción aplicada a cualquier decreto de emergencia o estado de sitio”. La excepción demuestra un punto más general sobre la naturaleza extrajurídica de la política, pues “es más interesante que la regla”, ya que “la regla no demuestra nada y la excepción lo demuestra todo”. La constitución de lo político presupone una decisión soberana que es anterior y, por tanto, superior a la norma. Es justamente esta primacía existencial de la decisión soberana sobre el amigo y el enemigo lo que constituye lo político y garantiza su unidad y primacía sobre otras esferas como la religión o la economía.

Es interesante destacar que Schmitt participa en un debate sobre la soberanía cuyo contrincante es Hans Kelsen<sup>1</sup>. Según este último, la teoría jurídica debe desprenderse de cualquier referencia a elementos axiológicos y fácticos, convirtiéndose en una ciencia estrictamente deóntica y neutral:

“Para Kelsen, el problema de la soberanía está referido en esencia a la norma fundamental y al debate sobre cuál es su contenido. Schmitt, en los primeros dos capítulos de *Teología Política*, considera que la exclusión del problema de la soberanía que hace Kelsen es inaceptable, aduciendo la insuficiencia del normativismo como teoría y denunciando su incapacidad de explicar un fenómeno plenamente jurídico: el estado de excepción”<sup>2</sup>.

En contraposición a Kelsen, Schmitt considera que el orden jurídico-político no se realiza por sí mismo, ni la mayoría de las veces en condiciones de normalidad, sino que requiere de un acto especial de decisión soberana que lo proteja y, al mismo tiempo, que lo realice. De manera que es la autoridad y no la norma quien crea y protege el derecho.

1 Sobre este punto ver Frosini, V. “Kelsen e le interpretazioni della sovranità”. En Carrino, A. (ed.). *Kelsen e il problema della sovranità*. Nápoles. Edizioni Scientifiche Italiane, 23-41.

2 Restrepo Ramos, J. C. (2013). “La teología política de Carl Schmitt. Una lectura desde su debate con Hans Kelsen”. En *Revista Derecho del Estado* n° 13, 267.

Para el jurista alemán, el estado de excepción es una realidad que no escapa de lo netamente jurídico, aunque eso no implique reducirlo a normas positivas; es aquí en el estado de excepción donde el autor encuentra un lugar de naturaleza jurídica para explicar la soberanía, de ahí que remarque que no es un estado de emergencia cualquiera previsto constitucionalmente, sino, por el contrario, “un concepto general de la teoría del Estado, relativo a la facultad por principio ilimitada que tiene un soberano para dictar la suspensión del orden vigente en su totalidad”<sup>3</sup>.

Sin entrar en los detalles del argumento de Schmitt, el problema más grave y fundamental de la ideología liberal es su normativismo, es decir, el sometimiento de la autoridad política a un conjunto de normas que se derivan mediante una jurisprudencia formalista. El naturalismo propio del positivismo tiene un paralelo en el mundo de las ideas políticas y jurídicas, reemplazándose al soberano trascendente y absoluto por la “autosoberanía” inmanente de un mundo sin Dios (democracia), donde sólo gobiernan las leyes de validez general, tanto en la naturaleza como en los asuntos humanos.

Así las cosas, la idea de decisión es reemplazada por la de norma, pues en la realidad solo existe un orden que emana de ella misma y no de una autoridad trascendente. En otras palabras, podemos concluir que la desaparición de una inteligencia infinita creadora de un orden en el universo, en favor de las leyes naturales como rectoras físicas del mundo, apareja paralelamente la desaparición de los monarcas y de la decisión jurídica, a favor de la democracia y sus leyes válidas para la generalidad. Luego de la ruptura con la tradición metafísica, “la pregunta sobre los fundamentos –respondida por la tradición a través de la afirmación de un principio incontrovertible que daría forma a lo social– dio paso en la teoría política contemporánea al cuestionamiento radical de su estatuto ontológico”<sup>4</sup>.

Es notable cómo Schmitt intentó de esta forma rescatar el valor de lo político partiendo de la teología en especial con el concepto vertebral de autoridad, en vistas de asegurar el poder del soberano, garante de la unidad social.

3 Schmitt, C. (2009). Ob. cit., 17.

4 Sirczuk, M. (2011). “Teología política y modernidad. Carl Schmitt y el pensamiento político posfundacional”. En *Res Publica* 25, 199.

### 3. La deconstrucción de la teología política schmittiana y su reflejo en el binomio soberanía-derecho internacional

Como acabamos de mencionar, Schmitt se plantea la cuestión de la soberanía en un primer momento ligada a la teología política. Por eso sentencia que “todos los conceptos centrales de la moderna teoría del Estado son conceptos teológicos secularizados”<sup>5</sup>. Los términos binomiales como omnipotencia divina/soberanía política, milagro/excepción, libre arbitrio divino/decisión soberana, marcan una estructura de nociones dentro de las que se plantea la cuestión de “la autonomía política con respecto a todas las demás esferas de la vida social y económica”<sup>6</sup>.

Hemos mostrado hasta acá que existe una relación directa entre la soberanía (en términos de teología política) y la decisión. Una definición del concepto de soberanía ha de plantearse esa pregunta de modo radical. Es decir, ha de cuestionarse qué significa el poder decidir absolutamente. El soberano está investido de poder, puede decidir absolutamente sobre cuándo se halla presente la excepción, sólo porque el poder existe en absoluto.

En este sentido, argumenta nuestro autor: “La imagen metafísica que de su mundo se forja una época determinada tiene la misma estructura que la forma de la organización política que esa época tiene por evidente. La comprobación de esa identidad constituye la sociología del concepto de la soberanía”<sup>7</sup>. Al legitimar los conceptos fundamentales de la filosofía política utilizando la teología, busca despolitizar el pensamiento liberal.

A contrario de esta tesis, con las democracias modernas, el interés se orienta hacia la educación y formación de la voluntad del pueblo, que es el que detenta el poder a través de diversas formas de gobierno. En este sentido, hemos elegido el término “deconstrucción”, no solo por el desarrollo de esta corriente en la doctrina de Derrida<sup>8</sup>, sino, en general, porque el pensamiento schmittiano va sucumbiendo en vistas a un proceso de licuamiento del concepto de soberanía. Así, la estructura binominal existente entre soberanía/derecho internacional sufre en nuestro tiempo un proceso de deconstrucción, de tal modo que se dificulta distinguir radicalmente entre

5 Schmitt, C. (2009). Ob. cit., 37.

6 Zarka, Y. (2008). “Para una crítica de toda teología política”. En *Isegoría*, N° 39, 33.

7 Schmitt, C. (2009). Ob. cit., 44.

8 Entre otros, mencionamos, Derrida, J. (1994). *Fuerza de ley. El “fundamento místico de la autoridad”*. Madrid. Tecnos. Derrida, J. (2009). “Unconditionality or Sovereignty: The University at the Frontiers of Europe”. En *Oxford Literary Review* 31: 2, 115-131. Derrida, J. (2005). *Rogues: Two Essays on Reason*, trans. Pascale-Anne Brault and Michael Naas. Stanford, CA. Stanford University Press.

ambos polos, sobre todo a la hora de dirimir las jurisdicciones encargadas de hacer efectiva la protección de los derechos humanos.

“La destrucción más o menos radical de la soberanía del Estado sigue siendo conforme a la misma lógica teológico-política del Estado-nación moderno, de acuerdo con la cual la distinción política específica, aquella a la que pueden reconducirse todas las acciones y motivos políticos, es la distinción de amigo y enemigo”<sup>9</sup>.

En el caso del binomio (derechos nacionales/derecho internacional), la deconstrucción parece ocurrir con un proceso de desplazamiento conceptual. Existen elementos suficientes para afirmar que este par de contrarios ha pretendido ser deconstruido, al proponer una indefinición constitutiva entre las normas nacionales y las internacionales, en particular en el ámbito de los derechos humanos. Al obrar de este modo, los jueces habrían ido formando un entendimiento más exigente que la regla de las mayorías, estimando que una democracia contemporánea no se expresa satisfactoriamente sólo mediante dicha regla, sino que debe respetar ciertos ámbitos intransgredibles, como ser el núcleo del derecho internacional de los derechos humanos<sup>10</sup>.

Este estándar previo generaría la idea del monismo jurídico: no importa cómo ni cuáles sean los derechos nacionales, siempre deben cumplir con este mínimo, que es único e igual para todos. Para entender mejor esta realidad deconstructiva, pensemos en el mecanismo del control de convencionalidad, que genera un complejo diálogo jurisdiccional<sup>11</sup>, especialmente

9 Navarrete Alonso, R. (2009). “A propósito de la deconstrucción de la teología política: Carl Schmitt, Jacques Derrida y el concepto de lo político”. En *Bajo palabra. Revista de Filosofía II Época*, N° 4, 209.

10 Sobre este punto, cfr. Acosta, P. (2016). “Zombies vs. Frankenstein: sobre las relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno”. En *Estudios Constitucionales 14*, N° 1, 15-60. Aguilar, G. (2016). “Los derechos humanos como límites a la democracia a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. En *Revista da AJURIS*, v. 43, n. 141, 337-365.

11 Sagüés, N. (2010). “Obligaciones internacionales y control de convencionalidad”. En *Estudios Constitucionales*, Año 8, N° 1, 117-136; Ferrer, E. (2011). “Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano”. En *Estudios Constitucionales*, Año 9, N° 2, 531-622; Nogueira, H. (2012). “Los desafíos del control de convencionalidad del corpus iuris interamericano para las jurisdicciones nacionales”. En *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XLV, n. 135, 1167-1220; Olano, H. (2016). “Teoría del control de convencionalidad”. En *Estudios Constitucionales*, Año 14, N° 1, 61-94. Bazán, V. (2017). “Estado constitucional y convencional y protección de derechos humanos: control de convencionalidad y diálogo jurisdiccional”. En *Rev. Temas Socio Jurídicos*, V. 36, N° 72, 13-37.

en el ámbito de la soberanía. Se trataría, pues, de crear puentes para ello, siendo el más importante el constitucional<sup>12</sup>.

De forma que la deconstrucción supone una falsa superación del conflicto soberanía estatal-derecho internacional de los derechos humanos, a través de una forma de neo-normativismo, que implica, entre otras cosas, por ejemplo, el control oficial de convencionalidad, en el cual la soberanía de la polis se diluye por la obediencia a una nueva “norma general” fundada en “falsos universales”. De la decisión soberana distintiva pasamos a la *governanza* obediente por parte de regentes de un poder ecuménico con sede administrativa en los Estados nacionales. Estas corrientes buscan reconstruir los conceptos fundamentales de la política suprimiendo el remanente teológico que su significación y su uso anterior pueden comportar aún, y así ser reformulados enteramente.

#### 4. Las guerras internacionales

Una cuestión acuciante y actual es todo lo referente a las guerras internacionales y su afectación de los derechos humanos; aquí podemos preguntarnos si las herramientas que hoy provee el derecho, tanto a nivel doméstico como internacional, nos dan un mecanismo efectivo de cálculo, anticipación y control de la violencia anómica (el terrorismo internacional, las guerras humanitarias y el accionar unilateral de los Estados poderosos occidentales, la violencia criminal, el comercio ilícito transnacional que ha aumentado en número, frecuencia e intensidad, etcétera).

En rigor, Schmitt señala que el sentido de lo político como decisión sobre quién es el enemigo, “no es belicista o militarista, ni imperialista ni pacifista. Tampoco pretende establecer como ‘ideal social’ la guerra victoriosa ni el éxito de una revolución, pues la guerra y la revolución no son nada ‘social’ ni ‘ideal’”<sup>13</sup>. El interés de plantear una doctrina sobre los conflictos bélicos reside, únicamente, en establecer las reglas y los puntos de vista estratégicos “para combatir el enemigo por parte de una agrupación política homogénea”<sup>14</sup>.

El profesor de Berlín se refiere, así, a las guerras que se hacen en nombre de la humanidad: en la actualidad, ésta se ha convertido en una de las más prometedoras maneras de justificar la guerra, la cual es de una intensi-

12 Torelly, M. (2017). “Controle de Convencionalidade: constitucionalismo regional dos direitos humanos”. En *Direito & Praxis*, vol. 8, n. 1, 321-353.

13 Schmitt, C. (1991). *El concepto de lo político*. Madrid. Alianza, 63.

14 *Ibidem*, 65.

dad gravemente inhumana, van más allá de cuestiones meramente políticas y degradan la dignidad de los habitantes considerados enemigos.

“Al Estado, en su condición de unidad esencialmente política, le es atribución inherente el *ius belli*, esto es, la posibilidad real de, llegado el caso, determinar por propia decisión quién es el enemigo y combatirlo. Los medios técnicos de combate, la organización de los ejércitos, las perspectivas de ganar la guerra no cuentan aquí mientras el pueblo unido políticamente esté dispuesto a luchar por su existencia y por su independencia, habiendo determinado por propia decisión en qué consisten su independencia y libertad”<sup>15</sup>.

Un mundo en el que se hubiese eliminado por completo la posibilidad de la guerra sería ajeno a la distinción de amigo y enemigo, y en consecuencia carente de política. Lo político no existiría sin la figura del enemigo y, obviamente, sin la posibilidad de una verdadera guerra. De ahí que “al perder al enemigo se habría perdido simplemente lo político mismo, y ese sería el horizonte de nuestro siglo tras las guerras mundiales”<sup>16</sup>. En razón de qué causa, se plantea Schmitt, se podría exigir a los hombres el sacrificio de sus vidas, o el otorgamiento de poder a ciertos hombres para matar a otros. El fenómeno de lo político sólo se deja aprehender por referencia a la posibilidad real del binomio amigo-enemigo, con independencia de las consecuencias que puedan derivarse de ello por otras valoraciones.

Sin embargo, cuántas veces somos testigos de guerras como la de Kosovo-Serbia, en las que a partir de la ambivalencia misma de los derechos humanos todo un país es reducido a cenizas<sup>17</sup>. Es en este sentido que no siempre es legítima la decisión soberana de iniciar una guerra, la cual está estrechamente vinculada con la cuestión de la soberanía, ya que se afirma con ella la primacía del Estado, único detentador del monopolio de la violencia y de la decisión, incluso sobre la determinación de quién es amigo y quién enemigo<sup>18</sup>.

Es importante reiterar que esto no implica que la política tenga como objetivo la guerra. Para Schmitt, “la guerra es el concepto límite a la sombra del cual tiene sentido la distinción amigo-enemigo y, por tanto, la política. Declarar a alguien enemigo tiene sentido si en la realidad es posible

15 *Ibidem*, 66.

16 Derrida, J. (1998). *Políticas de la Amistad*. Madrid. Trotta, 103.

17 Quien desarrolla esta idea en detalle es Hinkelammert, F. J. (1999). “La inversión de los derechos humanos: el caso de John Locke”. Recuperado de: <http://repositorio.uca.edu.sv/jspui/handle/11674/865>.

18 Cfr. Tripolone, G. (2015). “La relación entre derecho, técnica y guerra en el pensamiento de Carl Schmitt”. En *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, n° 65, 100.

realizar una contienda armada contra él y, si es el caso, matarle<sup>19</sup>. Schmitt se da cuenta, en el análisis de las circunstancias que vivió después de las dos guerras mundiales, de que el concepto de paz que se ha intentado mantener desde entonces no es más que una máscara política (el caso de la guerra fría) que intenta desfigurar la diferencia entre guerra y paz<sup>20</sup>. Plantea esta cuestión desde la problemática definición de la paz. ¿Cómo es posible una paz entre Estados soberanos que reivindican un mismo derecho a través de la guerra? Porque, en definitiva: “[...] el Estado sólo es realmente él mismo si dispone del derecho de vida y de muerte. Es lo que le da su dimensión existencial. Y todo existencialismo político se nutre de esta convicción”<sup>21</sup>.

Según el autor, la naturaleza de la paz no se reduce a que un cañón no dispare o que se pronuncien discursos políticos, tampoco depende de cuántos tratados de paz se firmen, ya que la experiencia nos ha llevado a entender que no se trata de eso, se requiere en cambio, contar con un nuevo orden de las cosas que está en manos principalmente de un sujeto y este es el que tiene el monopolio de la decisión política<sup>22</sup>.

Justamente para el tema de la paz y la guerra es insuficiente el normativismo, quizás esta es la razón por la cual Schmitt retoma los planteamientos hobbesianos, para afirmar la relación entre el derecho y la política, la decisión y la guerra, cuestiones que parecieran para tales teorías simplemente extrajurídicas. Para el profesor alemán, el gran problema es la relación entre guerra, derecho y Estado, o en términos equivalentes, entre lo político y el derecho: “[...] ¿cómo podría mantenerse viva una reflexión sobre la distinción entre amigo y enemigo en una época que produce medios nucleares de aniquilación y desdibuja al mismo tiempo la distinción entre guerra y paz?”<sup>23</sup>. Este problema tan acuciante para el autor, consideramos que hoy sigue siendo de suma actualidad, no solo por la falta de lineamientos claros sobre quién es amigo y enemigo, sino por la influencia cada vez mayor en cuestiones vinculadas a la soberanía, de la inteligencia artificial y el uso de algoritmos para controlar a los individuos y las políticas públicas.

19 Herrero López, M. (2007). *El nomos de lo político, la filosofía política de Carl Schmitt*. Pamplona. EUNSA, 237.

20 Cfr. ibídem, 252.

21 Zarka, Y. (Coord.) (2010). *Carl Schmitt o el mito de lo político. Seguido de un texto de Carl Schmitt “La teoría política del mito”* (E. Consigli, trad.). Buenos Aires. Nueva visión, 17.

22 Cfr. Schmitt, C. (1994). “Inter pacem et bellum nihil medium”. En Schmitt, *L’Unità del mondo ed altri saggi*. Roma. Pellicani Editor, 195 y sigs.

23 Schmitt, C. (1991). Ob. cit., 65.

## 5. Hacia una soberanía de los datos

Como si la problemática de la guerra fuera poca, nos encontramos ante otra encrucijada, que queremos dejar planteada en este último punto, y que se relaciona con la privatización de la conquista del cosmos “virtual”. No imaginó Carl Schmitt que, en el siglo XXI, asistiríamos a la lucha por conquistar los espacios virtuales, una carrera en la cual hoy estamos inmersos, consistente en el desarrollo del big data y las vinculaciones con la inteligencia artificial, dentro de un contexto atravesado por diversas crisis, tanto económica, como cultural y climática, “todo un cambio que implicará nuevos desafíos a las soberanías estatales e impulsos para nuevos *nomos* de la tierra posibles”<sup>24</sup>.

Como sostiene Bratton, “las plataformas no son solo arquitecturas técnicas, son también formas institucionales”<sup>25</sup>. Si nos detenemos en las funciones propias de los órganos de gobierno, podemos preguntarnos hasta dónde irá a llegar el reemplazo de una plataforma vinculada a una nube o mecanismos de inteligencia artificial por una persona humana, lo vemos a diario y sobre todo con los hechos sucedidos por la pandemia, que el Estado incorpora cada vez más sistemas basados en algoritmos para cuestiones de orden público. Por eso el aumento exponencial del uso de estas plataformas ha causado un replanteamiento de los problemas que conlleva la soberanía y la detentación del poder estatal.

Borovinsky plantea una serie de conflictos concretos que pueden ser estudiados desde esta perspectiva de análisis, impactando sobre diversas formas de la soberanía. Así, menciona el conflicto entre la República Popular China y Google; las revueltas iraníes y la primavera árabe, donde las redes sociales jugaron un rol fundamental<sup>26</sup>. Este desplazamiento constante por parte de las plataformas, o bien esta competición entre el hombre y la máquina, lleva a sesgos de discriminación o peligros en materia de soberanía que deberían analizarse con mayor detenimiento.

## 6. Conclusión

Las ideas que acabamos de exponer describen la problemática que atraviesa el concepto de soberanía estatal, pero es importante destacar que

24 Borovinsky, T. (2022). “¿Hacia un nuevo *nomos* de la Tierra? Soberanía y disrupción a la luz de Carl Schmitt”. En *Anacronismo e Irrupción* 12 (22), 45.

25 Bratton, B. (2014). “The Black Stack”. En *e-flux journal* 53. Recuperado de: <https://www.e-flux.com/journal/53/59883/the-black-stack/>.

26 Cfr. Borovinsky, T. Ob. cit., 50.

no implican las mismas que los Estados no sean ya actores soberanos, sino que existen signos patentes de una tendencia a que desaparezcan los vínculos entre soberanía y Estado, es decir, que el poder político se ha traspasado a otros focos de poder.

Este licuamiento, o bien, como hemos querido llamar “deconstrucción de la soberanía”, con su consecuyente intromisión cada vez mayor de las organizaciones supranacionales, sumado al uso indiscriminado de las tecnologías de la información, que no cuentan con una regulación coherente y armónica a la altura de los cambios que estamos atravesando, nos hace concluir la importancia de volver la mirada y el interés sobre las tesis schmittianas que a través de la excepción, la teología política y las cuestiones vinculadas a la guerra buscaron defender el atributo central de la filosofía política a lo largo de los tiempos, esto es la soberanía.

El pensamiento de Schmitt nos hace vislumbrar lo siguiente: para que una situación excepcional caracterizada por suspender el orden jurídico vigente llegue a su fin se precisa de la decisión soberana, la cual es, a su vez, criterio para medir el derecho y la normalidad; de manera que son inescindibles, “la figura del soberano adquiere su valor de la realización de esa acción y no existe separada de ella, por tanto, está en estrecha relación con el orden concreto que pretende crear”<sup>27</sup>.

Para el pensamiento de nuestro autor prevalece lo político sobre lo jurídico, pero también la normalidad sobre la excepción; no se opone a que la norma obligue a los ciudadanos, pero esto se da en vigencia de la regla o en estado de normalidad, y por eso la validez de esa norma está dada por alguien que toma la decisión, sobre todo cuando la excepción entra en escena, así este decisionismo es quien revela claramente la naturaleza de la soberanía<sup>28</sup>. El soberano como autoridad suprema constituye el único centro de imputación (parafraseando a Kelsen) capaz de decidir sobre la guerra y los medios de paz, a fin de garantizar la seguridad de todos los miembros de una comunidad, sin necesidad de someterse a ninguna opinión científica, ya que es propio de la praxis prudencial de la política.

Los cambios de perspectiva que hemos querido mostrar se vinculan con una república y soberanía del pueblo atravesada por el big data o el gobierno de la inteligencia artificial. La decisión, especialmente referida a la excepción, es decisión en sentido eminente<sup>29</sup>, pero ¿quién decide en caso de extrema necesidad sobre la protección del interés público, la seguridad y la salud pública? ¿Cómo se resolverán las guerras y quién se considera amigo y

27 Herrero López, M. Ob. cit., 256.

28 Cfr. Bertelloni, F. Ob. cit., 27.

29 Cfr. Schmitt, C. *Teología Política*. Ob. cit., 13.

enemigo? Los algoritmos inteligentes, ¿estarán comandando las decisiones estatales? Aquí reside la cuestión de la autoridad, porque en el pensamiento schmittiano no hay política alguna sin autoridad, ni ninguna autoridad sin la capacidad de decidir sobre el estado de excepción, la cual reside en un sujeto investido para tal fin.

El dilema al cual nos enfrentamos actualmente es quién decidirá ante situaciones en las cuales estén implicadas nuevas tecnologías, ¿serán, acaso, los algoritmos los nuevos “Leviatanes” que gobernarán la aldea global? El pensamiento de Carl Schmitt siempre arroja luces incluso para estos desafíos que nos depara la pospandemia.

## Referencias bibliográficas

- Acosta, P. (2016). “Zombies vs. Frankenstein: sobre las relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno”. En *Estudios Constitucionales* 14, N° 1, 15-60.
- Aguilar, G. (2016). “Los derechos humanos como límites a la democracia a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. En *Revista da AJURIS*, v. 43, n. 141, 337-365.
- Bazán, V. (2017). “Estado constitucional y convencional y protección de derechos humanos: control de convencionalidad y diálogo jurisdiccional”. En *Rev. Temas Socio Jurídicos*, V. 36, N° 72, 13-37.
- Bertelloni, F. (2018). “Estructuras formales en la operatividad de una soberanía absoluta”. En *Ideas 8, Revista de filosofía moderna y contemporánea*, 15-35.
- Borovinsky, T. (2022). “¿Hacia un nuevo *nomos* de la Tierra? Soberanía y disrupción a la luz de Carl Schmitt”. En *Anacronismo e Irrupción* 12 (22), 32-57.
- Bratton, B. (2014). “The Black Stack”. En *e-flux journal* 53. Recuperado de: <https://www.e-flux.com/journal/53/59883/the-black-stack/>
- Derrida, J. (1998). *Políticas de la Amistad*. Madrid. Trotta.
- Ferrer, E. (2011). “Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano”. En *Estudios Constitucionales*, Año 9, N° 2, 531-622.
- Frosini, V. “Kelsen e le interpretazioni della sovranità”. En Carrino, A. (ed.). *Kelsen e il problema della sovranità*. Nápoles. Edizioni Scientifiche Italiane, 23-41.
- Herrero López, M. (2007). *El nomos de lo político, la filosofía política de Carl Schmitt*. Pamplona. Eunsa.
- Hinkelammert, F. (1999). “La inversión de los derechos humanos: el caso de John Locke”. Recuperado de: <http://repositorio.uca.edu.sv/jspui/handle/11674/865>
- Navarrete Alonso, R. (2009). “A propósito de la deconstrucción de la teología política: Carl Schmitt, Jacques Derrida y el concepto de lo político”. En *Bajo palabra*. Revista de Filosofía, II Época, N° 4, 201-210.
- Nogueira, H. (2012). “Los desafíos del control de convencionalidad del *corpus iuris* interamericano para las jurisdicciones nacionales”. En *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XLV, n. 135, 1167-1220.

- Olano, H. (2016). "Teoría del control de convencionalidad". En *Estudios Constitucionales*, Año 14, N° 1, 61-94.
- Restrepo Ramos, J. C. (2013). "La teología política de Carl Schmitt. Una lectura desde su debate con Hans Kelsen". En *Revista Derecho del Estado*, n° 13, 259-296.
- Ruiz Gutiérrez, A. (2016). *Derecho y violencia: de la teología política a la biopolítica*. Medellín. UPB.
- Sagüés, N. (2010). "Obligaciones internacionales y control de convencionalidad". En *Estudios Constitucionales*, Año 8, N° 1, 117-136.
- Schmitt, C. (1991). *El concepto de lo político*. Madrid. Alianza.
- Schmitt, C. (1994). "Inter pacem et bellum nihil medium". En Schmitt, *L'Unità del mondo ed altri saggi*. Roma. Pellicani Editor.
- Schmitt, C. (2009). *Teología Política*. Trotta. Madrid.
- Sirczuk, M. (2011). "Teología política y modernidad. Carl Schmitt y el pensamiento político posfundacional". En *Res publica* 25, 199-213.
- Torelly, M. (2017). "Controle de Convencionalidade: constitucionalismo regional dos direitos humanos". En *Direito & Praxis*, vol. 8, n. 1, 321- 353.
- Tripolone, G. (2015). "La relación entre derecho, técnica y guerra en el pensamiento de Carl Schmitt". En *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, n° 65, 93-105.
- Zarka, Y. (2008). "Para una crítica de toda teología política". En *Isegoría*, N° 39, 27-47.
- Zarka, Y. (Coord.) (2010). *Carl Schmitt o el mito de lo político. Seguido de un texto de Carl Schmitt "La teoría política del mito"*. (E. Consigli, trad.). Buenos Aires. Nueva visión.